

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE33848 Proc #: 3010328 Fecha: 27-02-2015
Tercero: RAYUELA S.A.S
DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00189

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER105601 del 26 de junio de 2014, la señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, actuando en calidad de representante legal de la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 3 No. 8 – 02, barrió Egipto, localidad La Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 6642 del 02 de diciembre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el "SECTOR DE INTERÉS CULTURAL DEL BARRIO LA CANDELARIA" zona verde de la Carrera 3 entre Calles 7 a 8 para la ejecución de la obra del predio con nomenclatura urbana Carrera 3 No. 8 – 02, barrió Egipto, localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital, a favor de la señora **GLORIA STELLA TOBON OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, y beneficiaria de la Licencia de Intervención de espacio público No. 858 del 06 de octubre de 2014.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 4 de diciembre de 2014, a la señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261.

Página 1 de 12





Que figura constancia de ejecutoria del 5 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 28 de enero de 2015 el Auto No. 6642 del 02 de diciembre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de octubre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-11282 del 22 de diciembre 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Conservado (s) Cotoneaster multiflora. 1 Conservado (s) Pittosporum undulatum, 1 Trasladado(s) Cotoneaster multiflora, 1 poda de estructura Pittosporum undulatun".

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. MEDIANTE ACTAS EC1422014170 Y EC1422014277 SE REALIZA VISITAS PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES A ARBOLADO URBANO DE RADICADOS 2014ER166103, 2014ER139288 Y 2014ER105601 EN LA CRR 3 No 8-02 PARA OBRA CARRETEABLE EN ZONA VERDE ANCHA AUTORIZADA CON RESOLUCIÓN 658 DE 06/10/2014 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL ES DONDE SE ESTABLECE EL COMPROMISO POR PARTE DEL AUTORIZADO EL RESTABLECIMIENTO Y MEJORA DE LA ZONA A INTERVENIR QUIEN NO PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO.

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES" Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-11282 del 22 de diciembre 2014, establece el pago de evaluación y seguimiento requerido de acuerdo a la Resolución 5589 de 2011, donde se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de EVALUACION bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben



ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,



señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad..."

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades..."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que así mismo los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".



Que de igual forma el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no serán evaluados para tala, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que en este acto administrativo no se exige pago por compensación, debido a que las actividades autorizadoras según lo previsto en el concepto técnico SSFFS-11282 del 22 de diciembre de 2014, no se autorizarán talas o aprovechamiento de árboles aislados.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Concepto Técnico No. SSFFS-11282 del 22 de diciembre 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público zona verde de la Carrera 3 entre Calles 7 a 8 para la ejecución de la obra del predio con nomenclatura urbana Carrera 3 No. 8 – 02, barrió Egipto, localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa que en el folio 6 A del expediente SDA- 03-2014-5297 que mediante recibo de pago No. 892386/479338 de fecha 24 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que el APARTAHOTEL

Página **5** de **12**





RAYUELA S.A.S., con NIT 900441103, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$56.600) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN. Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72) por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes

BOGOTÁ HUMANA



Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 representada legalmente por la señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo PODA DE ESTRUCTURA de UN (1) individuo arbóreo de especie JAZMIN DEL CABO, emplazado en espacio público zona verde de la Carrera 3 entre Calles 7 a 8 para la ejecución de la obra del predio con

Página **7** de **12**





nomenclatura urbana Carrera 3 No. 8-02, barrió Egipto, localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 Representada por la señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o por quien haga sus veces, CONSERVAR DOS (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: UN (1) HOLLY LISO, UN (1) JAZMIN DEL CABO, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio público conforme a su localización exacta, dentro del área de influencia zona verde de la Carrera 3 entre Calles 7 a 8 para la ejecución de la obra del predio con nomenclatura urbana Carrera 3 No. 8 – 02, barrió Egipto, localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 Representada legalmente por la señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo el BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO de UN (1) individuo arbóreo de la especie HOLLY LISO emplazado en espacio público, zona verde de la Carrera 3 entre Calles 7 a 8 para la ejecución de la obra del predio con nomenclatura urbana Carrera 3 No. 8 – 02, barrió Egipto, localidad de Candelaria de la ciudad de Bogotá del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silvilculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY LISO	0,18	4	0	Bueno	ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado
							POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL TRAZADO DEL CARRETEABLE	
							PARA LA ENTRADA DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA OBRA DE	
							INFRAESTRUCTURA EN LA CARRERA 3 No 8-02 PRESENTA UNA PORTE Y	
							ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO UNA ESTRUCTURA	
							FOLIAR DENSA Y FRONDOSA Y ALTURA QUE PERMITE EL TRASLADO	
2	HOLLY LISO	0,16	6	0	Regular	ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL	Conservar
					_		INDIVIDUO POR PRESENTAR UNA ARQUITECTURA APROPIADA PARA EL	
							ENTORNO UNA RAMIFICACION AMPLIA Y MEDIANAMENTE DENSA IDEAL	
							PARA EL ENTORNO PRESENTA BIFURCACION EL INDIVIDUO PERO EN	
							BUEN ESTADO	



Nº Azbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Jezmin del cato, kurel huesto	0,18	8	0	Regular	ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TENCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO QUE PERMITA COMPACTAR LA COPA DESPUNTAR LAS RAMAS QUE PRESENTEN SOBREDIMENSION PERMITIENDO EL FLUJO VEHICULAR Y SIN PRESENTAR CONTACTO O AFECTACION ALGUNA AL INDIVIDUO Y DARLE REALCE	Poda estructura
4	Jazem del cato, kurel huesto	0,11	1	Ů	Bieno	ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN PORTE APROPIADO PARA EL ENTORNO COPA MEDIANAMENTE DENSA FUSTE RECTO RAMIFICACION MODERADA PRESENTA EMPLAZAMIENTO Y ARQUITECTURA ADECUADA	Conserver

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 a través de su Representante legal señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-5297.

ARTÍCULO SEXTO.- La Autorizada sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 a través de su Representante legal señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR el saldo pendiente de conformidad

Página **9** de **12**





con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72)** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5297.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes

OGOTÁ

Página **10** de **12**



públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÌCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Es preciso indicar que todas las obligaciones establecidas en la presente providencia obedecen al manejo y conservación del arbolado urbano, y no vincula ni incorpora las actividades de mejoramiento y restitución del espacio público ordenadas en la Resolución 858 del 6 de octubre de 2014, de las cuales la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 a través de su Representante legal señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o de quien haga sus veces, deberá demostrar su cumplimiento al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

ARTÌCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad RAYUELA S.A.S. con NIT 900441103-7 a través de su Representante legal señora GLORIA STELLA TOBON OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32516261, o de quien haga sus veces, en la carrera 4 No. 6 B – 57 apartamento 633 y/o en la calle 45 No. 19-20 (402) de la Ciudad de Bogotá D.C., en atención a lo previsto por los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

BOGOTÁ HUMANA



Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-5297

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/02/2015
Manuel Fernado Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1541 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/02/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/02/2015

